

# BJIR

Brazilian Journal of  
International Relations

ISSN: 2237-7743 | Edição Quadrimestral Especial | volume 10 | edição nº 1 | 2021

*Las indicaciones geográficas en el  
Acuerdo de Asociación entre  
MERCOSUR y la Unión Europea: El  
espíritu de la integración en  
cuestionamiento*

Raúl Bernal-Meza; Marina Cifuentes



A Brazilian Journal Of International Relations (BJIR) está indexada no International Political Science Abstracts (IPSA), EBSCO Publishing e Latindex

## LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ENTRE MERCOSUR Y LA UNIÓN EUROPEA: EL ESPÍRITU DE LA INTEGRACIÓN EN CUESTIONAMIENTO

*Raúl Bernal-Meza<sup>1</sup>; Marina Cifuentes<sup>2,3</sup>*

---

**Resumen:** A partir de los condicionamientos impuestos por la Unión Europea al MERCOSUR para la negociación del acuerdo de asociación, referidos a la protección de las indicaciones geográficas, se identifican y contrastan las demandas de cada parte. La hipótesis supone que la UE tiene como ideal de cooperación supranacional promover la integración entre los países en desarrollo y la cooperación con estos países, como contribución a su crecimiento y desarrollo. Se buscó comprobar esta hipótesis analizando las exigencias de cada parte sobre las indicaciones geográficas, entendiendo éstas como los nombres que identifican un producto como originario del territorio de un miembro de la asociación regional, de una región o localidad de ese territorio. Metodológicamente se revisó la extensa lista de las indicaciones geográficas que ambas partes acordaron protegerse mutuamente, donde contrasta la extensa lista de la UE con la acotada lista del MERCOSUR. Se concluye que el espíritu de negociación de los compromisos que regularán la protección de esas indicaciones geográficas, se contraponen a la supuesta voluntad de la UE en promover la integración y cooperación, dado que sus exigencias exceden aquellas señaladas por la OMC; que el resultado de la aplicación tendrá posiblemente un impacto negativo en las relaciones comerciales entre los países del MERCOSUR y que la negociación pone en cuestionamiento el espíritu de integración y la cooperación de la UE con el MERCOSUR.

**Palabras clave:** MERCOSUR, Unión Europea, integración, protección, indicaciones geográficas.

### GEOGRAPHICAL INDICATIONS IN THE ASSOCIATION AGREEMENT BETWEEN MERCOSUR AND THE EUROPEAN UNION: THE SPIRIT OF INTEGRATION IN QUESTION

**Abstract:** Based on the conditions imposed by the European Union on MERCOSUR for the negotiation of the association agreement, referring to the protection of geographical indications, the demands of each party are identified and contrasted. The hypothesis assumes that the EU's ideal of supranational cooperation is to promote integration among developing countries and cooperation with these countries, as a contribution to their

---

<sup>1</sup> Investigador del INTE, Universidad Arturo Prat. Profesor Titular de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN). Doctor en Sociología de Relaciones Internacionales (Universidad de Paris III Sorbonne-Nouvelle y Pontificia Universidad Católica Argentina). Email: [bernalmeza@hotmail.com](mailto:bernalmeza@hotmail.com)

<sup>2</sup> Docente del Departamento de Relaciones Internacionales de la Facultad de Ciencias Humanas de la UNICEN. Licenciada en Relaciones Internacionales, tesista de la Maestría en Procesos de Integración Regional-Mercosur, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires. Email: [marinacifuentes@hotmail.com](mailto:marinacifuentes@hotmail.com)

<sup>3</sup> El análisis técnico que se presenta sobre los resultados de la negociación en materia de indicaciones geográficas, forma parte de mi investigación en curso para la tesis de maestría.

growth and development. We sought to verify this hypothesis by analyzing the requirements of each party regarding geographical indications, understanding these as the names that identify a product as originating from the territory of a member of the regional association, a region or locality of that territory. Methodologically, the extensive list of geographical indications that both parties agreed to protect each other was reviewed, where the extensive EU list contrasts with the narrow MERCOSUR list. It is concluded that the spirit of negotiation of the commitments that will regulate the protection of these geographical indications is opposed to the supposed will of the EU to promote integration and cooperation, given that its requirements exceed those indicated by the WTO; that the result of the application will possibly have a negative impact on trade relations between the MERCOSUR countries and that the negotiation calls into question the spirit of EU integration and cooperation with the MERCOSUR.

**Keywords:** MERCOSUR, European Union, integration, protection, geographical indications.

---

## I. INTRODUCCIÓN

Históricamente la Unión Europea (UE) ha declarado su compromiso de apoyo a la integración entre los países en desarrollo para que ella contribuya a su crecimiento y bienestar económico; pero también, con el mismo fin, ha promovido la cooperación entre ella y otras regiones del Tercer Mundo. Una de las formas de la cooperación económica norte-sur es la firma de acuerdos de asociación, uno de cuyos ejemplos es el Acuerdo de Cotonú.

Por los Acuerdos de Madrid, de 1995, firmados entre la UE y el MERCOSUR en Madrid, ambas partes declararon su voluntad de negociar una asociación, entre cuyos componentes estaba la promoción del comercio bilateral.

Como resultado de la reciente firma del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la UE y con el fin de evaluar algunos de sus benéficos resultados, hemos analizado los compromisos en materia de protección de las indicaciones geográficas, prestando atención a aquellos aspectos que parecían ser más exigentes que la normativa multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC), la normativa “plus” OMC o ADPIC-plus, en referencia al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). El análisis también podía poner luces sobre las posibles implicancias para el MERCOSUR y sus socios.

Entre las debilidades y cuestiones aún no resueltas mediante negociaciones entre los países miembros del MERCOSUR, están las normas sobre protección de indicaciones

geográficas. Esta debilidad puso en evidencia las fragilidades negociadoras del MERCOSUR pues no pudo llevar adelante una negociación bloque a bloque con la UE en estos asuntos. Al mismo tiempo, se pusieron de relevancia las fortalezas y la praxis de poder ejercido por la UE, que reflejarían un deterioro del espíritu en favor de la integración que ella ha demostrado, al imponer sus intereses comerciales por sobre el espíritu de la cooperación norte-sur, de desarrollo y subdesarrollo y de relaciones con América Latina, al llevar al máximo sus objetivos gananciales. Metodológicamente se han contrastado las listas de protección presentadas por ambas partes. Existe un importante desequilibrio, entre una extensa y exigente lista presentada por la UE y la débil lista exhibida por el MERCOSUR. Las exigencias de la UE en términos de los compromisos acordados para la protección de la lista de indicaciones geográficas, exceden aquellas negociadas en el marco de la OMC. En las conclusiones advertimos que la aplicación de los acuerdos impactará negativamente en las relaciones comerciales en esta materia entre los socios del MERCOSUR y que los obligará a trabajar en la incorporación de estas normas dentro de su propia normativa. Por otra parte, las exigencias de la UE ponen en cuestionamiento su espíritu, como organización que promueve la integración como un instrumento que ayuda a la cooperación y al desarrollo de los países del Sur.

En la primera parte abordamos la situación de América Latina en el marco de la economía política mundial, poniendo atención en su relación con la UE. Seguidamente pasamos revista al papel que juega el establecimiento de aranceles como instrumento de los acuerdos de integración y a la práctica de la UE como promotora de normas internacionales, en este caso específico, sobre el comercio. Abordamos a continuación las negociaciones entre ambos bloques, el “Acuerdo en principio” y la situación de las indicaciones geográficas, luego de lo cual hacemos una evaluación del impacto de esta negociación sobre el MERCOSUR y presentamos las conclusiones, que revisten un carácter preliminar, dado que el Acuerdo aún se encuentra en etapa previa a su ratificación.

## **II. AMÉRICA LATINA EN LA ECONOMÍA POLÍTICA MUNDIAL**

Haciendo algo de historia recordamos que en América Latina, la integración económica, fue, en sus orígenes, un instrumento para promover la industrialización sustitutiva de importaciones, por vía de la extensión de los restringidos mercados nacionales de consumo. El papel de la cooperación económica, orientada al aumento de los niveles de comercio fue considerado un factor clave para acelerar el ritmo del desarrollo; para hacer más racional y eficiente el proceso sustitutivo y para ampliar los mercados nacionales (Bernal-Meza, 2005, p.

90). La experiencia de la ALALC expresó en su momento la necesidad de profundizar los mecanismos hacia el funcionamiento de un mercado común. Sin embargo, el aumento del volumen de comercio –tal como se verificaría con el MERCOSUR- no era suficiente para promover el desarrollo industrial, como bien lo había pronosticado Raúl Prebisch (1970). La extensión de los mercados debió estar atada al desarrollo de las capacidades productivas industriales para satisfacer tal ampliación de la demanda, pero esto no era posible sin la coordinación de las políticas macroeconómicas.

En el centro de la economía capitalista, la primigenia Comunidad Económica Europea, hoy UE, se propuso, como un ideal de cooperación supranacional, promover la integración. Una de las principales formas de promoción fue su reconocimiento a los acuerdos y bloques que surgían entre las economías en desarrollo –como fue el caso de América Latina- y, posteriormente, la firma de acuerdos bilaterales de cooperación económica, luego conocidos como Acuerdos de Libre Comercio (ALC).

La UE ambicionó exportar su modelo de integración y gobernanza regional a América Latina y Caribe, a través de la promoción del regionalismo y el inter-regionalismo. Su estrategia consistió en posicionarse como “federador exterior” (Sanahuja, 2007, p. 36) de la región latinoamericana y fomentar la cohesión regional según la lógica del *building bloc* (Santander, 2008, p. 139). Esta lógica, implementada en el ámbito de MERCOSUR, consistió en construir un proyecto regional para un número limitado de Estados, que reposara sobre estrategias e instituciones comunes, con el objetivo de que actuaran con una sola voz en la escena internacional, lo que se acompañaría, igualmente, de la difusión de las normas y los valores europeos (Wintgens, 2019).

A partir de los años de 1980, Europa articuló una red de acuerdos comerciales y cumbres, cuyos objetivos (“principios normativos”) fueron la afirmación de la democracia y el libre comercio de los países latinoamericanos, en un contexto de redemocratización, post dictaduras. Promovió tanto la integración como el fortalecimiento de los sistemas democráticos y gracias a los acuerdos de libre comercio, de carácter bilateral (UE - países individuales), se transformó en un actor internacional central del nuevo escenario político hemisférico.

Sin embargo, la transición del orden mundial y el fin de la guerra fría, que llevaron consigo cambios en la economía y la política mundiales, fueron alejando a la UE de América Latina porque sus intereses –enormemente globales, en comparación a los de nuestra región- llevaron a poner sus ojos en otros escenarios, más cercanos a sus preocupaciones sobre la seguridad, el terrorismo y la política mundial. Ese espacio vacío fue ocupado por Estados Unidos, que nunca se había desinteresado completamente de la región. A partir de los años de

1990, ese espacio también comenzaría a ser ocupado por China (Bernal-Meza y Li Xing, 2020). Veinte años después que China desembarcara en la región se convertiría en el principal socio comercial para la mayoría de los países latinoamericanos y poco a poco se transformaría en el más importante proveedor de financiamiento e inversión extranjera directa.

Como señala Wintgens (2019, p. 121), la influencia de estas potencias en el subcontinente pasa por la exportación de sus propias normas a través de estrategias comerciales diferenciadas: para la UE, se trata de una estrategia de exportación de su modelo de integración y de gobernabilidad regional a través de la promoción del regionalismo y del inter-regionalismo; para China, de su proyecto de cooperación Sur-Sur destinado a todos los países en desarrollo mediante la promoción de los principios de beneficio mutuo y de no injerencia en los asuntos internos; posicionándose en el centro de una corriente en la que convergen distintas alternativas al sistema económico dominante. A diferencia de la UE, China no se presenta oficialmente como una potencia normativa que desea influir en las agendas políticas ni en las regulaciones económicas y comerciales de los países latinoamericanos. La difusión de sus normas, en América Latina y Caribe, se llevó a cabo de facto, a través de la implementación de un proyecto político-diplomático de cooperación Sur-Sur. Pero también se diferenció de Estados Unidos, que promovía la “liberalización competitiva” (Zoellick, 2001)<sup>4</sup>, según la lógica del *hub and spoke*. Según Santander (2008, p. 138), Estados Unidos continúa con los acuerdos comerciales, tanto unilaterales como bilaterales, regionales y mundiales, que se negocian simultáneamente y que son potencialmente complementarios y se refuerzan mutuamente.

Por su parte, China, a diferencia de la UE, no se presenta oficialmente como una potencia normativa que desea influir en las agendas políticas ni en las regulaciones económicas y comerciales de los países latinoamericanos. El refuerzo del diálogo político constituye el primer campo de su acción normativa, en el marco de una cooperación más profunda con el subcontinente (Wintgens, 2019; Bernal-Meza y Li Xing, 2020).

### III. MERCOSUR, INTEGRACIÓN Y LIBRE COMERCIO

Uno de los elementos centrales de la coordinación, *vis-à-vis* una economía internacional que se concentraba cada vez más en grandes bloques económicos, mientras, simultáneamente se extendía la *globalización* (Bernal-Meza, 1994; 2000), fue el establecimiento de aranceles

---

<sup>4</sup> Zoellick, Robert (2001), *Free Trade and Hemispheric Hope. Prepared Remarks before Council of the Americas*. Washington, 7 mayo 2001. Disponible en: <https://bit.ly/2HRA4SN>; citado por S. Wintgens (2019).

externos comunes. La UE en la economía capitalista desarrollada y el Grupo Andino, en las economías en desarrollo de parte de América del Sur, fueron clásicos ejemplos.

El 26 de marzo de 2021 se cumplieron 30 años de la firma del Tratado de Asunción, que diera origen al Mercado Común del Sur (MERCOSUR). A lo largo de todos estos años, el bloque suramericano ha transitado diversas etapas y “relanzamientos”, en ocasiones con bríos progresistas y, en otras, con tendencias más liberales; siempre sujeto a los vaivenes ideológicos de los gobiernos de sus Estados Parte. Así, ha pasado por intentos de avanzar hacia la profundización del proceso de integración intra-bloque y por otros momentos en los cuales el bloque ha sido presentado como ejemplo de una plataforma de integración para la vinculación con el mundo. Dicho de otra forma, un proyecto para insertar a la economía subregional en la dinámica de la economía mundial capitalista.

Existe la percepción generalizada que el MERCOSUR no alcanzó sus objetivos. Algunos lo ven como un fracaso más, que se agrega a la historia de los frustrados proyectos latinoamericanos de integración, cooperación y concertación. Otros, más realistas, consideran que con el MERCOSUR se hizo lo que se ha podido hacer. Una síntesis intermedia, señalada por diversos economistas y académicos es que el proyectado Mercado Común del Sur terminó por ser una unión aduanera imperfecta (Bouzas, 2003; Bouzas et.al., 2006), aun cuando otros autores lo cuestionan<sup>5</sup>.

La filosofía del MERCOSUR no tuvo a la industrialización sustitutiva como el instrumento central del desarrollo, sino la búsqueda del aumento de la competitividad por vía de la internacionalización o apertura de las economías nacionales, protegidas, en una primera etapa, por el arancel externo común (AEC), que luego se hizo permanente. Sin embargo, reflató y ha mantenido el espíritu e ideal de la integración latinoamericana.

Paradójicamente, en el marco de las relaciones económicas internacionales, las negociaciones que han involucrado al MERCOSUR con otros bloques económicos, por ejemplo la UE, conciben el arancel externo común (AEC) –que es uno de los instrumentos de la coordinación macroeconómica- y se han constituido en uno de los principales impedimentos para alcanzar acuerdos de libre comercio. En gran medida, la existencia del AEC es lo que sigue sosteniendo la vigencia del MERCOSUR como un bloque económico semi-protegido.

---

<sup>5</sup> Cfr. Giovanni Cardona Montoya, “¿Es Mercosur una Unión Aduanera Imperfecta? Análisis conceptual y aplicado de la realidad y el potencial de la integración entre los países del Cono Sur” **Escenarios: Empresa y Territorio** No.2, ISSN 2322-6331, ene-dic de 2013, pp. 55-6. Disponible en: <https://EconPapers.repec.org/RePEc:col:000502:014473>

#### IV. LA UE Y LA PROMOCIÓN DE NORMAS

La UE comenzó a utilizar los acuerdos comerciales y los regímenes preferenciales para promover lo que consideraba valores fundamentales. Cuestiones como el desarrollo sostenible, los derechos humanos, la protección de la propiedad intelectual, el comercio justo y la lucha contra la corrupción, así como la introducción de una mayor responsabilidad en la gestión de las cadenas de valor mundiales (Wintgens, 2019, p. 136), formaron parte principal de esos principios. Esto constituyó el núcleo de sus “principios normativos”. No todo era comercio o, dicho de otro modo, el comercio debía servir y ayudar a promover normas respecto de los derechos fundamentales.

Una de las características que ha distinguido a la UE es la competencia normativa en el marco del comercio mundial.

Esta competencia normativa se ha reflejado tradicionalmente en forma de textos y tratados, pero hoy opera igualmente bajo formatos menos convencionales, que van desde simples normas técnicas hasta nuevos espacios normativos; es decir, es un campo de fuerzas en el que cada uno juega su carta en función del lugar que ocupa, de sus recursos y de su visión del mundo. (Wintgens, 2019, p. 111).

Resulta conveniente entonces analizar los compromisos asumidos en materia de protección de las indicaciones geográficas, como resultado de la firma del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la UE; un ejemplo de la extrapolación normativa comunitaria que la UE pretende imprimir en sus acuerdos comerciales, y que representa compromisos más exigentes que la normativa multilateral negociada en el marco de la OMC (normativa “plus” OMC o ADPIC-plus).

La falta de una normativa armonizada en el MERCOSUR sobre la protección de las indicaciones geográficas, impidió llevar adelante una negociación bajo la lógica bloque a bloque, lo que redundó en una fragilidad de la capacidad de negociación del MERCOSUR, cuyos resultados potenciales impactarán negativamente en la supuesta naturaleza benefactora del comercio regional.

Las conclusiones que aquí se exponen son resultado del análisis del texto borrador de la sección del Acuerdo que contiene los compromisos en materia de protección de las indicaciones geográficas, dados a conocer públicamente por las partes, el cual ha sido contrastado a la luz de las disposiciones multilaterales del ADPIC de la OMC. Asimismo, se ha realizado un relevamiento de diversas fuentes secundarias, que incluyen artículos y textos de autores que abordan la temática, así como artículos de prensa y sitios oficiales de difusión.



Utilizaremos el término “indicación geográfica” en el sentido general, acorde con la definición dada por la OMC, entendiendo a esta como la denominación que identifica un producto como originario del territorio de un miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación, u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico<sup>6</sup>.

Luego de pasar revista a la posición de los actores, en el marco de la economía política internacional, se repasan brevemente los principales momentos de la historia de la negociación del Acuerdo. Seguidamente, presentamos los aspectos más sobresalientes de los compromisos acordados entre las Partes, contenidos en la Subsección dedicada a la protección de las indicaciones geográficas del capítulo sobre Propiedad Intelectual del Acuerdo. Se incluye un apartado que destaca la ausencia o el escaso desarrollo normativo en el MERCOSUR sobre la materia, que incide en la imposibilidad de negociar en bloque, para poner de relevancia las potenciales consecuencias negativas para el esquema de integración regional suramericano.

## **V. LAS NEGOCIACIONES UE – MERCOSUR**

El 28 de junio de 2019, en Bruselas, el MERCOSUR y la UE concluyeron las negociaciones sobre el histórico acuerdo comercial, dando por terminado un proceso negociador iniciado hace más de 20 años. No obstante, existen cuestiones formales aún pendientes antes de la entrada en vigor, como son los ajustes en la redacción, traducción y aprobación que, en el caso de MERCOSUR, tendrá que ser ratificado por los congresos nacionales de los Estados Parte y, en el caso del bloque europeo, al tratarse de un acuerdo que cubre cuestiones de competencia de la UE (política comercial) y de los Estados miembros, antes de ser adoptado por el Consejo Europeo, debe ser sometido a la aprobación del Parlamento Europeo y de cada uno de los Estados miembros, que deberán ratificarlo conforme a sus normas internas (De Angelis, 2020, p. 103). No obstante, los textos del Acuerdo fueron publicados con fines informativos y pueden sufrir nuevas modificaciones, incluso como resultado del proceso de revisión jurídica, y sólo serán definitivos en el momento de la firma<sup>7</sup>.

El Acuerdo Marco Interregional de Cooperación firmado en diciembre de 1995, y en vigor desde 1999, fue el puntapié inicial de un diálogo birregional, que se transformó a partir

---

<sup>6</sup> Artículo 22 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial de Comercio.

<sup>7</sup> EU- MERCOSUR trade agreement: The Agreement in Principle and its texts, European Commission, 12 July 2019. Disponible en <https://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2048>. Consultado el 21 de julio de 2021.

del año 2000 en una negociación para la creación de una zona de libre comercio, creándose para ello el Comité de Negociaciones Birregionales (CNB). El Acuerdo Marco contenía disposiciones generales sobre los mecanismos para promover el fortalecimiento de los vínculos birregionales, a través de tres componentes o pilares principales: el diálogo político, la cooperación y el comercio (Makuc, Duhalde, y Rozemberg, 2015, p. 5). El pilar comercial es el que contempla las disposiciones en materia de comercio, previendo la eliminación de casi todas las barreras arancelarias no sólo para los bienes industriales y agrícolas, sino también para los servicios, las inversiones y las compras gubernamentales, entre otras. Además, allí se incluyen las disciplinas que enmarcan el proceso de liberalización comercial y regulan el comercio: subsidios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentos técnicos, propiedad intelectual, régimen de origen, salvaguardias, inversiones e indicaciones geográficas, por mencionar las más relevantes (Cifuentes y Quintanar, 2015, p.79).

Con la firma del Acuerdo, aún en proceso de negociación/ratificación, la UE retoma una posición expectante y de expectativas para América Latina, por la posibilidad de acceder a un mercado de alto nivel de consumo y recuperar parte de su atractivo como modelo de integración. Sin embargo, los condicionantes impuestos en las negociaciones ponen un toque de atención sobre la naturaleza comercial de sus intereses, por sobre los intereses normativos de la promoción del regionalismo y el inter-regionalismo, frente a un competidor como China, que no condiciona normativamente el comercio con la región.

La firma del Acuerdo de Asociación entre el MERCOSUR y la UE puso en evidencia alguna de las cuestiones pendientes dentro del MERCOSUR, que impactaron en el resultado de las negociaciones. Tal es el caso de la protección de las indicaciones geográficas, una de las secciones del capítulo sobre propiedad intelectual.

La demanda por parte de la UE en esta materia es ampliamente conocida, tanto en el ámbito de la OMC, como en sus acuerdos de libre comercio. Los antecedentes han mostrado que los tratados de libre comercio de la UE cuentan con capítulos ambiciosos en materia de protección de derechos de propiedad intelectual, con estándares de protección superiores al ADPIC de la OMC en particular sobre temas como las indicaciones geográficas (Aoun, et al., 2020, p. 8). En general, los europeos han pretendido el reconocimiento y la protección de una extensa lista de indicaciones geográficas que identifican sus productos con un origen geográfico específico. Por su parte, en MERCOSUR, la protección de este tipo de denominaciones no ha despertado demasiado interés entre sus socios. Reflejo de ello ha sido el escaso desarrollo de normativa armonizada al interior del bloque, aspecto que inevitablemente impactó en las negociaciones entre ambas partes e impidió que se siguiera una lógica de negociación bloque a

bloque, cuyas consecuencias, necesariamente tendrán su impacto al interior del MERCOSUR, así como en cada uno de sus socios.

## VI. EL “ACUERDO EN PRINCIPIO” ENTRE MERCOSUR Y LA UE

Desde los inicios de este proceso negociador, cuando se reunió por primera vez el CNB, el avance de las negociaciones fue bastante infructuoso. De hecho, estas fueron interrumpidas en más de una ocasión en virtud de diferencias en relación con las concesiones comerciales otorgadas por uno y otro; las modalidades en las que se debían desarrollar las negociaciones; así como también por cuestiones relativas a sus propias dinámicas internas: procesos electorales en los Estados Parte del MERCOSUR o la renovación de autoridades en órganos decisorios de la UE, entre otras<sup>8</sup>.

Las negociaciones en general se extendieron por un largo tiempo, entre otras cuestiones por desacuerdos en relación con la protección de las indicaciones geográficas europeas en el territorio de los países del MERCOSUR (De Angelis, 2020, p. 100). En este aspecto, los países del bloque suramericano mantuvieron una estrategia ofensiva frente a una fuerte posición de la UE, siendo esta una de las cuestiones que bloqueó cualquier avance del proceso de negociación, hasta 2019 (Ghiotto y Echaide, 2020, p. 103).

No obstante, los acuerdos se alcanzaron y fueron plasmados en la Sub-Sección 4 del Capítulo sobre Propiedad Intelectual. Ambas partes se comprometieron recíprocamente a brindar protección a 575 indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas: la UE protegerá en su territorio 220 nombres del MERCOSUR, mientras que los Estados Parte del bloque suramericano otorgarán protección a 355 denominaciones europeas (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, 2019, p. 15). En el caso de los países de MERCOSUR, Argentina es el que cuenta con la lista más extensa, con un total de 104 nombres que en su mayoría identifican vinos; Brasil 38 nombres que identifican vinos y productos agrícolas; Paraguay 23 y, finalmente Uruguay con 55

---

<sup>8</sup> Para mayor información acerca de la evolución del proceso negociador desde sus orígenes, ver MAKUC, A., DUHALDE, G., & ROZEMBERG, R. (2015). La Negociación MERCOSUR - Unión Europea a veinte años del Acuerdo Marco de Cooperación: Quo Vadis? **Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL) Sector de Integración y Comercio (INT)** NOTA TÉCNICA N° IDB-TN-841, agosto 2015. Disponible en: [https://www.academia.edu/24951139/La\\_Negociaci%C3%B3n\\_MERCOSUR\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_a\\_Veinte\\_A%C3%B1os\\_del\\_Acuerdo\\_Marco\\_de\\_Cooperaci%C3%B3n\\_Quo\\_Vadis\\_Instituto\\_para\\_la\\_Integraci%C3%B3n\\_de\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_y\\_el\\_Caribe\\_INTAL\\_Sector\\_de\\_Integraci%C3%B3n\\_y\\_C](https://www.academia.edu/24951139/La_Negociaci%C3%B3n_MERCOSUR_Uni%C3%B3n_Europea_a_Veinte_A%C3%B1os_del_Acuerdo_Marco_de_Cooperaci%C3%B3n_Quo_Vadis_Instituto_para_la_Integraci%C3%B3n_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_INTAL_Sector_de_Integraci%C3%B3n_y_C). Consultado agosto de 2021.

indicaciones geográficas que identifican a vinos y bebidas espirituosas (Acuerdo de Asociación MERCOSUR-UE, 2019).

Entre las 355 indicaciones geográficas para las que la UE solicitó protección, surgieron algunos casos conflictivos, dado que coincidían en MERCOSUR, con marcas comerciales; términos genéricos; nombres de variedades vegetales o razas de animales, etc. Lo difícil de alcanzar los compromisos acordados, se evidenció en los diferentes niveles de protección contemplados en la Sub-Sección dedicada a las indicaciones geográficas, que abarcan los casos específicos, reflejando, además, la importancia que tiene este sector para la UE (De Angelis, 2020, p. 111).

## VII. LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

Las disposiciones para la protección de las indicaciones geográficas, se encuentran dentro de la Sub-Sección 4 del Capítulo [XX] sobre Propiedad Intelectual del Acuerdo, en los artículos X.33 a X.39, que se completan además con tres anexos: en el Anexo I se lista la legislación de cada Parte en materia de protección de las indicaciones geográficas (de cada uno de los Estados Partes del MERCOSUR y la legislación comunitaria de la UE); el Anexo II contiene la lista de las indicaciones geográficas que acordaron proteger en el marco del Acuerdo; un apéndice al Anexo II, en el que las Partes definen los términos o denominaciones para las cuales no se solicita o se obtiene protección; y, el Anexo III en el que se enumeran las indicaciones geográficas no agrícolas de Brasil y Paraguay. Estas últimas denominaciones son enumeradas por separado de las del Anexo II, dado que no están actualmente contempladas por la legislación de la UE y, en consecuencia, la decisión fue no otorgarles protección hasta que la legislación europea las abarque. Argentina y Uruguay tampoco protegen este tipo de indicaciones geográficas (Blasetti, 2020, p. 5).

El nivel de protección acordado en los artículos X.33 al X.39 constituye una importante concesión por parte del MERCOSUR a la UE, en tanto corresponden a una normativa ADPIC-plus, es decir, los compromisos contraídos por el bloque regional están por encima de las obligaciones que los países del MERCOSUR tienen en el ámbito multilateral (Blasetti, 2020, p. 5).

Las disposiciones acordadas son obligatorias para las partes, pero se aplican únicamente a las indicaciones geográficas reconocidas recíprocamente, listadas en el Anexo II (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, art. X.33.4); es decir, sólo gozan de protección las indicaciones geográficas listadas o las que se incorporen a futuro. En este punto, surge el primer

desafío. Como el nivel de protección al que se han comprometido es ADPIC-plus en relación con la normativa OMC y, en consecuencia, con legislación de cada país del MERCOSUR, el resultado es un doble estándar a nivel nacional (Blasetti, 2020, p. 5): aquel que regirá para las indicaciones geográficas del Anexo II en el marco del Acuerdo y el que se aplica al resto de las indicaciones geográficas que se encuentran fuera de éste.

Otra concesión importante del MERCOSUR es la que permite la incorporación en el Anexo de nuevas indicaciones geográficas (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, art. X.33.4). Para la UE, el Acuerdo se basa en el principio de “listas abiertas”, lo que permite seguir incorporando nuevas indicaciones geográficas (Nuevo acuerdo comercial entre la UE y el MERCOSUR. Acuerdo de Principio. Resumen, 2019, p. 16). El problema para el bloque suramericano es la posibilidad que abre esta disposición a los futuros embates de la UE por continuar incorporando sus más de 3.000 indicaciones geográficas protegidas<sup>9</sup>, menoscabando así los esfuerzos del MERCOSUR en la negociación. Los países del bloque sólo incorporaron en el Acuerdo, 220 nombres, la suma total de las denominaciones protegidas en los cuatro Estados Parte, reconociendo a cambio 355 europeas. Es de suponer que, con la entrada en vigor del Acuerdo, la UE comience a solicitar la inclusión de sus denominaciones protegidas, lo que se traducirá en un reconocimiento por parte del MERCOSUR de las indicaciones geográficas europeas.

La Sub-Sección establece entonces un nivel de protección general para las indicaciones geográficas del Anexo II, que en su mayoría gozarán de protección inmediata con la entrada en vigor del Acuerdo, y un nivel de protección específico para algunos casos particulares, en los que se contemplan los derechos de los usuarios anteriores.

Dentro de la protección general, el primer ADPIC- plus, es el que concreta la extensión de la protección adicional para vinos y bebidas espirituosas del artículo 23 del ADPIC<sup>10</sup>, al resto

---

<sup>9</sup> Para mayor información sobre el registro de las indicaciones geográficas europeas consultar el portal eAmbrosia: el registro de indicaciones geográficas de la UE. Disponible en: <https://ec.europa.eu/info/food-farming-fisheries/food-safety-and-quality/certification/quality-labels/geographical-indications-register/>.

<sup>10</sup> La protección exigida en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC se define en dos de sus artículos. El artículo 22 define un nivel general de protección y establece que las indicaciones geográficas se definen como indicaciones que identifiquen un producto como originario del territorio de un Miembro o de una región o localidad de ese territorio, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico. Las partes deben impedir la utilización de indicaciones que induzcan a error al público en cuanto al origen geográfico del producto, así como cualquier otra utilización que constituya un acto de competencia desleal. El artículo 23 proporciona un nivel de protección más elevado para las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas: a reserva de las excepciones del artículo 24, las partes deben impedir su utilización aun cuando no se induzca a error al público ni exista competencia desleal y aun cuando se indique el verdadero origen del producto o la indicación geográfica vaya acompañada de expresiones tales como “clase”, “tipo”, “estilo”, “imitación” u otras análogas, en Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), artículos 22 y 23.

de los productos agrícolas, cediendo así a la demanda histórica europea, tanto en el ámbito multilateral como en sus negociaciones comerciales con terceros, mediante la cual pretende una protección absoluta (derechos exclusivos) a todas las indicaciones geográficas que identifiquen no sólo vinos y bebidas espirituosas, sino también productos agrícolas. De este modo, la protección absoluta es alcanzada en el marco del Acuerdo, dado que el artículo otorga derechos exclusivos a los titulares de las denominaciones del Anexo II, en tanto no permite el uso de un nombre protegido en la etiqueta de un producto, aun cuando se indique su verdadero origen o la indicación geográfica sea usada en la traducción o acompañada de expresiones tales como “tipo”, “estilo” o “similar” (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, art. X.35.2.b). Aquí de nuevo, surge el problema del doble estándar en los países del MERCOSUR.

El otro ADPIC-plus que completa la protección absoluta del párrafo anterior, impide todo uso indebido, imitación o uso engañoso de una indicación geográfica protegida, o toda indicación falsa o engañosa, o toda práctica que pueda inducir a error al consumidor en cuanto al verdadero origen (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, art. X.35.2.c). Este punto incorpora una definición extremadamente amplia de las infracciones de los derechos de los titulares de una indicación geográfica, que permite la evocación como posible infracción (Blasetti, 2020, p. 5). Vale destacar que todos los comportamientos que se persigue impedir con estas previsiones del artículo art. X.35.2, constituyen una extrapolación de la normativa comunitaria en la letra del Acuerdo, en tanto rescatan de un modo extremadamente similar, la protección exclusiva que otorgan las disposiciones en relación con la protección de las indicaciones geográficas para productos agrícolas y para el sector vitivinícola, incluyendo las bebidas espirituosas, de la UE<sup>11</sup>.

Como se mencionara, la Sub-Sección prevé también niveles específicos de protección para algunos casos particulares que contemplan, por ejemplo, la relación entre las marcas comerciales y las indicaciones geográficas o las indicaciones geográficas homónimas (De Angelis, 2020, p. 111). Ello obedece a que han sido considerados los derechos de los usuarios anteriores, es decir, de aquellos usuarios en MERCOSUR que, amparados en las excepciones

---

<sup>11</sup> Véase el art. 13 del Reglamento (UE) N° 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios; art. 103 Reglamento (UE) N° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios; art. 20 del Reglamento (UE) N° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados; art. 21 del Reglamento (UE) N° 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas.

del artículo 24 del ADPIC, venían utilizando legítimamente ciertas denominaciones para identificar sus productos (Blasetti, 2020, pág. 6), idénticas a indicaciones geográficas europeas. Esta protección especial constituye una limitación a la protección general, al contemplar la coexistencia de las marcas comerciales preexistentes al Acuerdo con las indicaciones geográficas protegidas del Anexo II; la relación de éstas con nombres de una variedad vegetal o raza animal; las denominaciones que coinciden con un término individual de uno multicomponente protegido como indicación geográfica; los nombres genéricos; las traducciones y las indicaciones geográficas homónimas, todas ellas situaciones para las que se establecen disposiciones específicas.

No obstante, estos criterios acordados no fueron considerados al momento de resolver los casos conflictivos. De hecho, la mayoría de ellos, que involucran a denominaciones emblemáticas -muchas de ellas nombres genéricos en MERCOSUR-, fueron resueltos bajo un criterio caso a caso y no bajo las previsiones específicas acordadas. Como resultado, la mayoría de esas denominaciones deberán ser eliminadas progresivamente (*phasing-out solution*) en el MERCOSUR, en un lapso de tiempo de entre 7, 10 y 12 años (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, Anexo II), plazos que, según la Cancillería argentina, permitirán la redenominación de los productos y su posicionamiento en los mercados (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina, 2019, p. 15).

Un ejemplo de ello, fue el caso de homonimia entre la marca comercial argentina “Rioja de Argentina” y la indicación geográfica española “Rioja”, donde la coexistencia entre los homónimos no fue acordada, por lo que la indicación geográfica europea no gozará de protección en el territorio de Argentina y, recíprocamente, la indicación geográfica argentina no gozará de protección en la UE (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, Anexo II, p. 7). No obstante, la indicación geográfica europea gozará de protección como tal en el territorio del resto de los países de MERCOSUR, lo que inevitablemente generará un problema al interior del bloque, al impedir que productos denominados con la marca argentina puedan circular libremente en el territorio del resto de los socios del MERCOSUR, en virtud del compromiso de éstos con la indicación geográfica europea. En este caso, de haber existido una norma armonizada en MERCOSUR que hubiera permitido la protección de la denominación argentina, hubiera posibilitado su protección en el marco de la negociación, impidiendo que la indicación geográfica europea fuera reconocida por el resto de los Estados miembros del MERCOSUR.

Sintetizando, la mayoría de las indicaciones geográficas de la UE serán reconocidas a partir de la entrada en vigor del acuerdo comercial, y otras, coexistirán con denominaciones utilizadas en MERCOSUR que se irán eliminando transcurrido cierto período de tiempo, más

o menos prolongado según cada caso. Por ejemplo, se permitirá el uso de “Cognac” en las etiquetas de los productos de los países del MERCOSUR durante un período de 7 y 12 años después de la entrada en vigor del Acuerdo, pero transcurrido ese tiempo deberá abandonarse (OCLA, 2019).

Estos aspectos ponen en evidencia que los países del MERCOSUR accedieron a la demanda europea, en la medida que cedieron también a las excepciones contempladas en el artículo 24 del ADPIC. Si bien el Acuerdo incorpora estas excepciones en los casos especiales a los que se hizo referencia, no lo hace exactamente en los términos que establece el ADPIC, en tanto se les brindará protección a las indicaciones geográficas europeas, aun cuando sean idénticas a una marca comercial, un genérico o un nombre de variedad vegetal o raza animal en MERCOSUR. Es decir, mientras que el ADPIC exime a sus miembros de otorgarle protección a una indicación geográfica cuando existe una marca anterior o bien esa denominación ha devenido en genérico, el presente Acuerdo permite la coexistencia entre ambos términos. Estas situaciones reflejan también el espíritu de la normativa europea, evidenciando, nuevamente, la extrapolación de la legislación comunitaria que la UE permanentemente intenta, y concreta, en la mayoría de sus acuerdos comerciales. Su fortaleza está en su poder económico y actuar con una sola voz.

Finalmente, se incluyen nueve “casos particulares” de indicaciones geográficas para los que se define un nivel específico de protección, diferente del general acordado para las denominaciones del Anexo II. Es decir, se trata de indicaciones geográficas que no gozan de una protección plena, sino que establecen ciertos niveles de permiso para su uso. Ellas son: “Genièvre/Jenever”; “Queso Manchego”; “Grappamiel”; “Steinhäger”; “Parmigiano Reggiano”; “Fontina”; “Gruyère”; “Grana” y “Gorgonzola” (Ghiotto & Echaide, 2020, p. 104). El nivel específico de protección obedece, nuevamente, al llamado principio de derechos adquiridos, que se concede en el marco del Acuerdo a los productores previamente identificados que, amparados en las excepciones del ADPIC, venían utilizando esos nombres para denominar sus productos y que, de este modo, podrán continuar utilizándolos (Nuevo acuerdo comercial entre la Unión Europea y el Mercosur. Acuerdo de Principio, 2019, p. 16). En estos casos, los productores de MERCOSUR que utilizaban estas denominaciones, registrados en una lista de “usuarios anteriores”, podrán continuar usándolos bajo una “cláusula de abuelo”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> La cláusula de abuelo, en el marco de las disposiciones del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio) y de otros acuerdos comerciales, permite a los signatarios mantener la legislación nacional que estaba en vigor antes de la firma del acuerdo, aunque sea incompatible con determinadas disposiciones del mismo. Ver “Acuerdo UE-MERCOSUR: reconocimiento mutuo de cientos de productos alimenticios protegidos”, 2019.



Sin embargo, estas nueve denominaciones no podrán continuar siendo utilizadas al mismo tiempo como nombres genéricos en todos los Estados Parte del MERCOSUR. La continuidad de uso de los nombres genéricos sólo es permitida para los usuarios registrados en el territorio de cada país, expresamente mencionado en cada caso (Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual, art. 35.9). Ello impedirá la circulación intra MERCOSUR dado que en los países en los que el uso de las denominaciones no está expresamente permitido, el compromiso es la protección de la indicación geográfica europea por sobre el nombre genérico.

De nuevo, los países del MERCOSUR cedieron a las excepciones del artículo 24 para el caso de aquellos usuarios que venían utilizando denominaciones genéricas en el etiquetado de sus productos y, dado que no se encuentran en los listados de usuarios anteriores autorizados para el uso de alguna de las nueve denominaciones, deberán abandonarlas con la entrada en vigor del Acuerdo.

Finalmente, el otro ADPIC-plus del Acuerdo es el que se establece en el Artículo 58 “Medidas en Frontera”. Para la UE, la protección de las indicaciones geográficas se ha fortalecido con la posibilidad de defender los derechos de esas denominaciones mediante la aplicación de medidas administrativas, incluidas las medidas de los funcionarios de aduanas en la frontera, además de la acción judicial (OCLA, 2019). Este compromiso -adoptar medidas o procedimientos para la protección en frontera de los derechos del titular de una indicación geográfica- no se encuentra en la normativa multilateral de la OMC y tampoco en MERCOSUR. En virtud de ello, los países del bloque deberán adecuar sus legislaciones nacionales a fin de cumplir con este compromiso con la UE. Nuevamente en este aspecto, la UE imprimió en la letra del acuerdo su normativa comunitaria, al establecer la obligación de desplegar medidas de control no contempladas en la normativa multilateral pero sí en su legislación interna.

## **VIII. IMPACTO PARA EL MERCOSUR**

Los acuerdos alcanzados en materia de protección de las indicaciones geográficas, no fueron negociados entre el MERCOSUR y la UE bajo una lógica de bloque a bloque. Ello se debió a que el MERCOSUR negoció sobre la base de la normativa nacional de cada país, ya que no dispone de normas comunes en materia de protección de las indicaciones geográficas (Blasetti, 2020, p. 2). Por este motivo, los acuerdos alcanzados entre las partes, inevitablemente tendrán consecuencias para el bloque y para los países individualmente, especialmente

considerando que las indicaciones geográficas fueron uno de los motivos que explican las complejidades del proceso de negociación, con compromisos que serán difíciles de cumplir para los países del MERCOSUR (Blasetti, 2020, p. 3).

MERCOSUR sólo cuenta con dos normas relativas a indicaciones geográficas. Una de ellas, es la Decisión CMC N° 08/95 sobre el “Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen”. El Protocolo establece que las Partes se comprometen a observar las normas y principios del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial Propiedad (Acta de Estocolmo de 1967) y el Acuerdo sobre Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio (ADPIC, 1994).

Los artículos 19 y 20 son los únicos que prevén disposiciones relativas a las indicaciones geográficas. Se establecen allí las definiciones para las indicaciones de procedencia y las denominaciones de origen de MERCOSUR y dispone el compromiso de las Partes a proteger recíprocamente ambas categorías, prohibiendo su registro como marcas<sup>13</sup>. No obstante, no se ha realizado ningún trabajo intra MERCOSUR en el marco de esta norma.

Sin embargo, como resultado de las negociaciones con la UE y en virtud de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo, los países del MERCOSUR trabajaron en una decisión relativa a las indicaciones geográficas, que fue aprobada por el Consejo del Mercado Común (CMC), en diciembre de 2019. Es la Decisión CMC N° 10/19: “Acuerdo para la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR”, que tiene por objeto proporcionar apoyo jurídico interno a los compromisos birregionales.

No obstante, ninguna de las dos normas en cuestión lograría resolver los problemas derivados de la firma del Acuerdo: una de ellas por obsoleta, la otra, por haberse originado luego de firmado el Acuerdo. La falta de normativa regional armonizada (acuerdos de reconocimiento mutuo de indicaciones geográficas; registro regional; etc.), impidió que los países del MERCOSUR pudieran negociar en bloque frente a la UE. Ello hubiera permitido, por ejemplo, que las denominaciones bajo el régimen de protección especial, continuaran siendo utilizadas como nombres genéricos en los cuatro países de MERCOSUR.

Lo que finalmente resultó en la negociación define un nivel de protección específico que no se aplica a todos los países del MERCOSUR, precisamente porque al no contar con

---

<sup>13</sup> MERCOSUR/CMC/DEC. N° 08/95: Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen.

norma regional, la negociación fue bilateral, caso a caso, dificultando así la libre circulación intra zona, uno de los principios o propósitos del mercado común, establecidos en el Tratado de Asunción.

El otro problema que deberán enfrentar los países de MERCOSUR, derivado también de la falta de una norma regional, es el doble estándar que se genera en virtud de las diferencias entre el régimen de protección establecido en la legislación nacional de cada Estado Parte, y el resultante de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo de Asociación con la UE.

## **IX. CONCLUSIONES**

El capítulo sobre indicaciones geográficas implica una importante concesión del MERCOSUR en favor de la UE, al establecer estándares que están por encima de los del Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC. La UE consiguió el reconocimiento y la protección exclusiva de 355 indicaciones geográficas, número que podrá ir incrementándose luego de la entrada en vigor del Acuerdo, sino que además logró la extensión de la protección especial de la que gozan las indicaciones geográficas para vinos y bebidas espirituosas multilateralmente, incluso una protección que está por encima de ésta, a todas las denominaciones para todos los productos agrícolas. No obstante, esa protección general es condicionada en algunos casos, con la continuidad del uso de nombres genéricos, variedades vegetales y razas animales, homónimos y coexistencia marcaria, que limitan la exclusividad. Sin embargo, esa limitación, en algunos casos caduca transcurrido cierto período de tiempo (*phasing-out solution*) y, en otros, está destinada sólo para algunos usuarios anteriores de los Estados Parte del MERCOSUR.

Por su parte, la UE protegerá en su territorio 220 indicaciones geográficas del MERCOSUR. Sin embargo, el Acuerdo tiene sabor a derrota para el bloque suramericano, en tanto debió renunciar a muchos de los nombres amparados por las excepciones del Acuerdo de los ADPIC. A ello se agrega el compromiso ADPIC-plus de incorporar, dentro de las medidas en frontera, a las indicaciones geográficas.

Los compromisos asumidos revelan, además, por un lado, las fragilidades con las que los países del MERCOSUR enfrentaron la negociación, en tanto no pudieron hacerlo bajo una lógica de bloque a bloque a falta de contar con una normativa común como punto de partida. Por otra parte, las disposiciones acordadas reflejan el espíritu de la normativa europea que se evidencia en la extrapolación de su legislación en la letra del Acuerdo, como lo son las

disposiciones relativas a la protección de las indicaciones geográficas, la coexistencia de éstas con marcas comerciales y genéricos y la obligación de implementar medidas de control.

El Tratado de la Asunción que diera origen al MERCOSUR, establece que el mercado común implica, entre otras cosas, la libre circulación de bienes, servicios y factores de producción entre los países. La firma del Acuerdo con la UE estaría impidiendo precisamente una de las premisas básicas del esquema de integración, al impedir la libre circulación de productos identificados con indicaciones geográficas protegidas.

Así las cosas, la UE estaría actuando como un factor que introduce cuestionamientos al sentido y objetivos de la búsqueda de la integración como un bien común de la cooperación regional e internacional. Asimismo, debilita la relativa fortaleza del proyecto MERCOSUR y de su capacidad de negociación comercial internacional. Finalmente, la necesidad de los países miembros del Mercosur de negociar internamente el tema de las indicaciones geográficas obliga a una reflexión sobre el estado de situación del bloque desde el punto de vista político. La negociación con la UE ha puesto en evidencia las dificultades que los países tienen actualmente para convenir y concordar criterios que deben ser consecuencia de decisiones políticas. Sin embargo, las características del MERCOSUR –ser un acuerdo interestatal que pone en manos de los gobiernos todo el poder de decisión- confronta sus desafíos internacionales con una situación de conflictos políticos internos que, desde el punto de vista político, condicionan su futuro como proyecto integrador.

## X. REFERENCIAS

Acuerdo UE-MERCOSUR: reconocimiento mutuo de cientos de productos alimenticios protegidos. **OCLA -Observatorio de la cadena láctea de Argentina**. 12 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.ocla.org.ar/contents/news/details/14098085-acuerdo-ue-mercosur-reconocimiento-mutuo-de-cientos-de-productos-alimenticios-pr>. Consultado 17 de agosto de 2021.

Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) de la Organización Mundial de Comercio.

Acuerdo de Asociación MERCOSUR - UE. Capítulo [XX] sobre propiedad intelectual. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. Disponible en: <https://www.cancilleria.gob.ar/es/acuerdo-mercosur-ue>. Consultado 17 de agosto de 2021.

Aoun, A. B. y otros. Estudio preliminar del capítulo sobre propiedad intelectual del acuerdo MERCOSUR – UE. **110 South Centre Documento de Investigación**. Obtenido de South Centre. 2020. Disponible en: <https://www.southcentre.int/documento-de-investigacion-110-mayo-2020/>. Consultado 17 de agosto de 2021.

BERNAL-MEZA, R. **América Latina en la Economía Política Mundial**. Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano, 1994.

----- **Sistema Mundial y MERCOSUR**. Buenos Aires, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires y Nuevohacer, 2000.

----- **América Latina en el mundo. El pensamiento latinoamericano y la teoría de relaciones internacionales**. Buenos Aires, Nuevohacer, 2005.

BERNAL-MEZA, R. and LI XING [editores]. **China-Latin America Relations in the 21st Century. The Dual Complexities of Opportunities and Challenges**, London and New York: Palgrave Macmillan, 2020.

BLASETTI, R. Geographical Indications: A Major Challenge for MERCOSUR. **GRUR International**, Volume 69, Issue 11, November 2020.

BOUZAS, R. Acerca de las cuatros falacias. **Revista Todavía** (5). 2003.

BOUZAS, R. JAGUARIBE, H. LAVAGNA, R. CASTAING, M. PEÑA, F. RAIMUNDI, et al. El Mercosur a 15 años de su creación. **Revista Relaciones Internacionales, sección Diálogos**. Instituto de Relaciones Internacionales. (15). 2006. Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1419>. Consultado en agosto de 2021.

CIFUENTES, M. y QUINTANAR, S. Las negociaciones entre el MERCOSUR y la Unión Europea por un acuerdo de asociación birregional: reunión ministerial de Bruselas - 11 de Junio de 2015, **Revista densidades N° 18** (Edición electrónica – ISSN 1851-832X), Buenos Aires, octubre de 2015.

DE ANGELIS, F. M. Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el Mercosur, un análisis de las medidas comerciales establecidas en el sector agroalimentario. **Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, Año 8. Número 16, 100-116. 2020.

Decisión CMC N° 08/95: Protocolo de Armonización de Normas sobre Propiedad Intelectual en el MERCOSUR, en Materia de Marcas, Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen.

Decisión CMC N° 10/19: Acuerdo para la protección mutua de las indicaciones geográficas originarias en los territorios de los Estados Partes del MERCOSUR.

EU-Mercosur trade agreement: The Agreement in Principle and its texts. (12 de julio de 2019). **European Commission**. Disponible en: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/press/index.cfm?id=2048>. Consultado el 17 de agosto 2021.

GHIOTTO, L., & ECHAIDE, J. (2020). Analysis of the agreement between the European Union and the MERCOSUR. **The Greens EFA in the European Parliament. Power Shift**. Disponible en: <https://extranet.greens-efa.eu/public/media/file/8650/6294>. Consultado el 17 de agosto 2021.

MAKUC, A., DUHALDE, G., & ROZEMBERG, R. (2015). La Negociación MERCOSUR - Unión Europea a veinte años del Acuerdo Marco de Cooperación: Quo Vadis? **Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL) Sector de Integración y Comercio (INT) NOTA TÉCNICA N° IDB-TN-841**, agosto 2015. Disponible en: [https://www.academia.edu/24951139/La\\_Negociaci%C3%B3n\\_MERCOSUR\\_Uni%C3%B3n\\_Europea\\_a\\_Veinte\\_A%C3%B1os\\_del\\_Acuerdo\\_Marco\\_de\\_Cooperaci%C3%B3n\\_Quo\\_Vadis\\_Instituto\\_para\\_la\\_Integraci%C3%B3n\\_de\\_Am%C3%A9rica\\_Latina\\_y\\_el\\_Caribe\\_INTAL\\_Sector\\_de\\_Integraci%C3%B3n\\_y\\_C](https://www.academia.edu/24951139/La_Negociaci%C3%B3n_MERCOSUR_Uni%C3%B3n_Europea_a_Veinte_A%C3%B1os_del_Acuerdo_Marco_de_Cooperaci%C3%B3n_Quo_Vadis_Instituto_para_la_Integraci%C3%B3n_de_Am%C3%A9rica_Latina_y_el_Caribe_INTAL_Sector_de_Integraci%C3%B3n_y_C). Consultado agosto de 2021.

Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. **Mercosur - UE: principales ejes del Acuerdo**. Información para la Prensa N°: 265/19. Disponible en: <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/noticias/mercosur-ue-principales-ejes-del-acuerdo>. Consultado: agosto 2021.

Nuevo acuerdo comercial entre la Unión Europea y el MERCOSUR. Acuerdo de Principio. Resumen. (1 de Julio de 2019). **Comisión Europea**. Disponible en: [http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc\\_158249.pdf](http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2019/july/tradoc_158249.pdf). Consultado el 17 de agosto 2021.

PREBISCH, Raúl. **Transformación y Desarrollo. La gran tarea de América Latina**. México D.F. Fondo de Cultura Económica, 1970.

SANAHUJA, José-Antonio, L'UE et l'intégration régionale en Amérique Latine. La nécessité d'adopter une nouvelle stratégie. En SANTANDER, Sebastian (ed.), **Le partenariat stratégique Union européenne-Amérique latine dans un monde en mutation: quelles évolutions et perspectives?** Bruselas: CERCAL, 2007, pp. 35-56, 2007.

SANTANDER, Sebastian. **Le régionalisme sud-américain, l'Union européenne et les États-Unis**. Bruselas: Éditions de l'Université de Bruxelles, 2008.

WINTGENS, Sophie. La influencia normativa de China en América Latina y en el Caribe, in SÁNCHEZ LÓPEZ, F. y GARCÍA MONTERO, M. (eds.), **Los ciclos políticos y económicos de América Latina y el boom de las materias primas**, Madrid, Tecnos, pp. 111-143, 2007.

Recebido em: junho/2021.

Aprovado em: setembro/2021.